

Viernes, 11 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrecilla de Los Ángeles

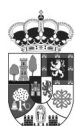
EDICTO. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad el 21 de noviembre de 2007, y por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del Viernes 30 de noviembre de 2007, número 232.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depuradoras.



Viernes, 11 de junio de 2021

2.- No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas y que no estén conectadas a la Red de Saneamiento Municipal o que tengan la condición de solar o terreno sin conexión a la red de alcantarillado.

3.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5.- Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 3º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

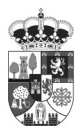
La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio que presta tanto el Ayuntamiento, como la Empresa adjudicataria del Servicio Municipal Mancomunado de Saneamiento y Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Red de las Depuradoras de aguas residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el acto de presentar la solicitud.

Artículo 4ª.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que lo soliciten o resulten beneficiados por los servicios de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de aguas residuales que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el/la propietario/a, usufructuario/a o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1b) del artículo anterior, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuarios/as, habitacionistas o arrendatarios/as, incluso en precario.



Viernes, 11 de junio de 2021

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto/a del/la ocupante o usuario/a de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/aas respectivos/as beneficiarios/as del servicio.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- POR ENGANCHE A LA RED.

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la Red de Alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de inmuebles con abastecimiento de agua, de acuerdo con la siguiente tarifa:

POR ENGANCHE DE USO DOMÉSTICO..... 50,00 €

POR ENGANCHE DE USO DE LOCALES DE NEGOCIO..... 60,00 €

POR ENGANCHE DE USO INDUSTRIAL..... 100,00 €

2.- La cuota tributaria a exigir anualmente por la prestación de los servicios de alcantarillado es la siguiente:

TRATAMIENTO DE VERTIDOS TARIFA ANUAL:

VIVIENDAS71,00 €

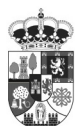
CUADRAS, COCHERAS, BODEGAS, COCINAS, SIN ACTIVIDAD COMERCIAL O DE NEGOCIO DE NINGÚN TIPO.....35,00 €

LOCALES DE NEGOCIO.....95,00 €

EMPRESAS300,00 €

Los locales sin actividad, pasarán a abonar la tasa por vivienda mientras perdure esta situación.

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior, se incrementarán anualmente de acuerdo y ajustándose estrictamente al coste del servicio que vendrá marcado por la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata y de la Empresa por la Eliminación de Residuos, tienen carácter irreducible al periodo anual, pudiéndose reducir puntualmente cuando el coste del servicio varíe a la baja, repercutiendo en los vecinos la deducción que corresponda.



Viernes, 11 de junio de 2021

Artículo 6.- APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

Se aplicarán las tarifas a todos/as aquellos/as contribuyentes que figuran en el Padrón de la Tasa de Abastecimiento de Agua de consumo humano, de locales de negocio, de uso industrial que estén conectados a la Red de Saneamiento Municipal o en su defecto aquellas instalaciones del Término Municipal que sus vertidos, previa autorización pertinente, viertan por el conducto que se establezca al caso, al ámbito de la Estación Depuradora.

Artículo 7º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes, entendiéndose iniciada la misma:

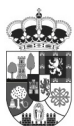
- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata.

El Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones, y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el



Viernes, 11 de junio de 2021

cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 9.- NORMAS DE GESTION.

Serán las establecidas en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad el 21 de noviembre de 2007, y por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2007.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria. En lo relativo a otras infracciones, se estará a lo dispuesto Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1.995, de 23 de noviembre del Código Penal, cualquier atentado contra las leyes en esta materia, así como las establecidas en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, fue aprobada su modificación en sesión extraordinaria del día 21 de noviembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70,2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o sea derogado expresamente por una norma de igual o superior rango.

Contra el presente acuerdo definitivo, y según lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Torrecilla de Los Ángeles , 8 de junio de 2021

Mónica de Cáceres Rubio

ALCALDESA/PRESIDENTA

